

PRESIDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Lunes, 17 de enero de 2022.-

1. El 3 de enero de 2022, se emitió el auto de apertura respecto del pedido de recusación planteado por los señores Andrés Arauz y Luis Molina. Así mismo, el 7 de enero de 2022, se dictó auto de apertura en relación a los pedidos de recusación planteados por el señor Alejandro Olmos y por la señora Esther Cuesta. Por su parte, la Vicepresidenta del Organismo, el 7 de enero de 2022, avocó conocimiento de la recusación presentada por el señor Olmos.
2. Una vez notificados con las referidas providencias, los jueces constitucionales respecto de quienes se solicitó la recusación, presentaron sus excusas para que sean conocidas por el Pleno del Organismo, con lo cual concluyó el procedimiento de los pedidos de recusación, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional¹ (RSPCCC).
3. Mediante oficio No. 201-CCE-SG-2022, de 10 de enero de 2022, suscrito por la Dra. Aída García Berni, secretaria general, se convocó a sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional, que se celebraría el 12 de enero de 2022, a partir de las 10:00.
4. En la referida sesión, el Pleno de la Corte Constitucional examinó las excusas presentadas, de conformidad con el artículo 191 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Luego de analizar los escritos, el Pleno rechazó las excusas de la jueza constitucional Teresa Nuques y del juez constitucional Hernán Salgado al no haber evidenciado que estén incurso en las causales previstas en el artículo 175 de la LOGJCC.
5. Posteriormente, en la misma sesión, se conoció el caso 2-18-IC, que constaba en el orden del día en referencia. Con voto unánime, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó el dictamen 2-18-IC/22.
6. El mismo día, a las 14:20, mediante hoja de registro JUR-2022-270, la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano planteó otro pedido de recusación. La solicitud se basó en los mismos hechos y causales que los pedidos de recusación previamente concluidos y que dieron lugar a la excusa de los jueces constitucionales.

¹ “(...) Recibida la notificación del auto de apertura, **la jueza o juez a quien se recusa podrá excusarse**, para lo cual **se observará el procedimiento previsto en el artículo referente al trámite de la excusa obligatoria**, dentro del presente Reglamento. **Una vez que la jueza o juez haya presentado su excusa, el proceso de recusación concluirá mediante providencia notificada a las partes.** En caso de no excusarse, la jueza o juez, previa notificación, deberá presentar, dentro del término de cuarenta y ocho horas, sus argumentos de descargo ante la Presidencia o Vicepresidencia de la Corte, según corresponda. (...)” (Énfasis añadido)

7. El artículo 18 del RSPCCC, que regula el trámite que rige para la resolución de un pedido de recusación en contra de una jueza o juez de esta Magistratura, en su parte pertinente determina que: *“La recusación no tiene efecto suspensivo.”*. Mientras que, el artículo 176 de la LOGJCC y 19 del RSPCCC señalan que el término para la resolución de un pedido de recusación es de 3 días.
8. Al respecto, se aprecia que el pedido de recusación fue ingresado el mismo día que se encontraba llevando a cabo la sesión del Pleno en la que se conoció el caso 2-18-IC. Como se indicó previamente, la base normativa que rige para la resolución de un pedido de esta naturaleza establece que la recusación no suspende la tramitación de la causa principal. Adicionalmente, la solicitud se basó en los mismos hechos y causales que los pedidos de recusación que motivaron las excusas de los jueces constitucionales, que fueron conocidas en el Pleno.
9. En consecuencia, en relación con el pedido formulado por la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, al momento no existe objeto que resolver, pues el Pleno de la Corte Constitucional se pronunció sobre las excusas presentadas y acerca del caso principal. La Presidencia de la Corte Constitucional ha indicado en reiteradas ocasiones que la resolución de una solicitud de recusación cuando ya existe sentencia o dictamen del caso *“...resulta inoficioso, debido a que la decisión ya estaría adoptada y la recusación carecería de objeto...”*².
10. En función de lo establecido, no corresponde tramitar el pedido presentado por la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano y se lo archiva, al existir una decisión de la causa principal y por haberse conocido oportunamente las excusas formuladas en la causa 2-18-IC. Notifíquese.-

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

² Auto dictado el 18 de septiembre de 2019, caso 9-19-CP.